



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Resolución Directoral

Nº 217 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 27 JUN. 2017

Vistos, el escrito N° 2717471 de fecha 21 de junio de 2017, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", iniciado mediante escrito N° 2627963 de fecha 02 de agosto de 2016; y, el Informe Final de Evaluación N° 809-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 26 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 809 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 26 de junio de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



**SE RESUELVE:**

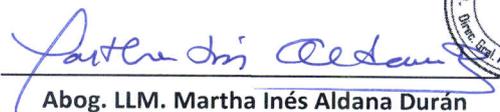
**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", iniciado mediante escrito N° 2627963 de fecha 02 de agosto de 2016; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 809 -2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 26 de junio de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

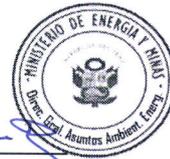
**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General  
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 809 -2017-MEM-DGAAE/DGAE**

**Señora** : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

**Referencias** : a) Escrito N° 2627963 (02.08.16)  
b) Escrito N° 2717471 (21.06.17)

**Fecha** : 26 JUN. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito N° 2627963 de fecha 02 de agosto de 2016, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi" (en adelante, el Proyecto), conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, como requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MEM y en las normas ambientales vigentes.

Mediante Oficio N° 652-2016-MEM-DGAAE de fecha 16 de agosto de 2016, la DGAAE solicitó al Titular cumpla con remitir la totalidad de los requisitos señalados en el TUPA, a fin de continuar con la evaluación del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 590-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/LQS/NOS.

Mediante escrito N° 2639775 de fecha 13 de setiembre de 2016, el Titular remitió a la DGAAE información complementaria al EIA-sd del Proyecto.

Mediante Oficio N° 719-2016-MEM-DGAAE de fecha 16 de setiembre de 2017, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) emitir opinión técnica al EIA-sd del Proyecto en el marco de la Ley N° 30230; asimismo, se cursó la invitación para participar en la exposición que realizará el Titular en el marco del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.

Mediante escrito N° 2641734 de fecha 21 de setiembre de 2016, el Titular confirmó su participación para realizar la exposición del EIA-sd del Proyecto a realizarse el 22 de setiembre de 2016.

Mediante escrito N° 2648181 de fecha 13 de octubre de 2016, la DGAAA del MINAGRI remitió a la DGAAE el Oficio N° 590-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA adjuntando el Oficio N° 357-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA y la Opinión Técnica N° 069-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

Mediante escrito N° 2665992 de fecha 20 de diciembre de 2016, el Titular remitió a la DGAAE información complementaria al Resumen Ejecutivo del EIA-sd del Proyecto.

Mediante Oficio N° 229-2017-MEM/DGAAE de fecha 27 de enero de 2017, la DGAAE comunicó al Titular la opinión no favorable al Resumen Ejecutivo del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 178-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/NOS/GNO.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Mediante Auto Directoral N° 105-2017-MEM-DGAAE de fecha 06 de junio de 2017, la DGAAE solicitó al Titular se sirva presentar el Resumen Ejecutivo del EIA-sd con las consideraciones establecidas en el Informe N° 178-2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GCP/NOS/GNO, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del EIA-sd presentado a través del escrito N° 2627963.

Mediante escrito N° 2717471 de fecha 21 de junio de 2017, el Titular remitió a la DGAAE la Carta N° CEV N° 1662-2017/GG.GG solicitando el desistimiento del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto, el cual incluye el resumen ejecutivo.

## II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad<sup>1</sup> no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Carta N° CEV N° 1662-2017/GG.GG ingresada con fecha 21 de junio de 2017, el Titular dejó constancia de desistirse del procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi, con lo cual se cumple el requisito establecido en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

*“(…) y solicitar el desistimiento de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi y resumen ejecutivo del mismo; (…)”.*

De acuerdo a lo evaluado, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

<sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

<sup>2</sup> “Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Finalmente, cabe mencionar que obra en el expediente copia de la vigencia de la Gerente, la señora Verónica Isabel Arriz Becerra, solicitante del presente desistimiento en representación de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.; por lo que, queda acreditado que dicha representante legal cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

### **III. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión de 66 kV Coelvihidro II – Andahuasi", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

### **IV. RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Hector D. Benítez Castro  
CALL N° 7807

Blga. Cecilia E. Vegas Carrera  
CBP 6626

Revisado por:

Blga. Nilda L. Olivera Salcedo  
CBP N° 9469



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Aprobado por:



**Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas**

Director (e) de Gestión Ambiental Energética